



Resolución Directoral

N° 00065-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 26 de enero de 2024

Vistos, la Carta GCPSA N° 173-23/GOP (Registro MINAM N° 2023761092), referida a la solicitud presentada por la empresa **GREEN CARE DEL PERU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20379037012, sobre la exclusión de vehículos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, el Informe N° 00200-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15, establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para "Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)";

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) tiene como función "Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos"; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función "Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia" y "Expedir resoluciones en asuntos de su competencia", respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (DEAA) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función "Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro

Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos, deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM (...)”*;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 del citado Reglamento, establece los requisitos para la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente;

Que, así también, a mayor precisión, en el literal g) de los subnumerales 89.1.1 y 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS indica que, para el manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos respectivamente, se debe consignar, para el caso de la operación de recolección y transporte, el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos;

Que, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS determina que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, literal q) del artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278 establece que el MINAM es competente para administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de la Empresas Operadoras de Residuos Sólidos. En ese sentido, para que el MINAM pueda cumplir con la finalidad del citado artículo, el responsable legal de la empresa inscrita en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora tiene el deber de comunicar cualquier cambio que realice relacionado a la información consignada en el referido registro;

Que, para cumplir la finalidad del citado artículo, indicado en párrafo precedente, el responsable legal de la empresa inscrita en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora tiene que cumplir con el deber de actualizar la información consignada en el referido registro;

Que, el 02 de octubre de 2018, sustentado en el Informe N° 1259-2018-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa **GREEN CARE DEL PERU S.A.** (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) y emitió la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos **N° EO-RS-0053-18-70106** (en adelante, **Registro N° EO-RS-0053-18-70106**), mediante el cual se autorizó el desarrollo de las operaciones de: i) Recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal, y ii) valorización de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal, consignándose como representante legal al señor Alejandro Luis Gamero Rodríguez y como responsable técnico a la ingeniera sanitaria Sara Edith Silupu Alvarado. Asimismo, se incorporó a las unidades vehiculares de placa **N° C8A-788 y COP-782** para el desarrollo de la operación de recolección y transporte de los residuos sólidos peligrosos; y a la unidad vehicular de placa **N° C9Y-902** para el desarrollo de la operación de recolección y transporte de los residuos biocontaminados;

Que, el 18 de noviembre de 2020, sustentado en los Informes N° 02171-2020-MINAM/VMGA/DGRS y N° 02416-2020-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM incorporo a la unidad vehicular de placa **N° AXE-777** en el **Registro N° EO-RS-0053-18-70106**, para desarrollar la operación de recolección y transporte de los residuos sólidos peligrosos;

Que, el 11 de agosto de 2021, sustentado en el Informe N° 01896-2021-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM incorporo a la unidad vehicular de placa N° **C7U-703** en el **Registro N° EO-RS-0053-18-70106**, para desarrollar la operación de recolección y transporte de los residuos sólidos peligrosos;

Que, el 20 de octubre de 2023, mediante la Carta GCPSA N° 173-23/GOP (Registro MINAM N° 2023761092), la empresa a través de su representante legal, el señor Alejandro Luis Gamero Rodríguez solicita la exclusión de las unidades vehiculares de placa N° **C8A-788, COP-782, AXE-777 y C7U-703** del Registro N° **EO-RS-0053-18-70106**, autorizadas para el desarrollo de la operación de recolección y transporte de los residuos sólidos peligrosos; asimismo también solicita la exclusión de la unidad vehicular de placa N° **C9Y-902** del Registro N° **EO-RS-0053-18-70106**, autorizada para el desarrollo de la operación de recolección y transporte de los residuos biocontaminados;

Que, el 16 de enero del 2024, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (DEAA) de la DGGRS notificó a la empresa la Carta N° 00003-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante la cual se solicitó precisar si el vehículo de placa N° COP-782 consignado en su solicitud le corresponde la letra "O" o el número cero "0", toda vez que dicho número de placa no se encontraba en el Registro N° EO-RS-0053-18-70106, otorgándose un plazo de tres (03) días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la citada Carta; plazo que venció el 19 de enero de 2024. No obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución, la empresa no ha presentado la información requerida la Carta N° 00003-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, de la evaluación realizada en el expediente del caso, mediante el Informe N° 00200-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se concluye que resulta procedente la solicitud de la empresa, respecto de la exclusión de las unidades vehiculares de placas N° **C8A-788, AXE-777 y C7U-703** del Registro N° **EO-RS-0053-18-70106**, destinadas para el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos peligrosos; así como, de la unidad vehicular de placa N° **C9Y-902** destinada para el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte exclusivo de los residuos biocontaminados. No obstante, no corresponde excluir el vehículo de placa N° **COP-782**, de acuerdo a lo solicitado por la empresa, debido a que no se encuentra consignado en el Registro N° EO-RS-0053- 18-70106;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la exclusión de las unidades vehiculares de placa N° **C8A-788, AXE-777, C7U-703 y C9Y-902** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0053-18-70106**, otorgado a favor de la empresa **GREEN CARE DEL PERU S.A.**, y, **EMITIR** la Constancia del **ANEXO 09** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0053-18-70106**, consignando la exclusión de los citados vehículos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00200-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución.

Artículo 2- NOTIFICAR a la empresa **GREEN CARE DEL PERU S.A.**, la Resolución Directoral, así como el Informe N° 00200-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELÉNDEZ

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023761092

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **cz3141**